

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ADDENDA

Número: 98

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1994

Título: (CONTRATO NO. 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, SUSCRITO ENTRE PYCSA PANAMA, S.A. Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.)

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 23845

Publicada el: 21-07-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contratos públicos, Procedimiento administrativo, Obras públicas, Carreteras y autopistas, Servicios públicos, Código Fiscal, Solemnidades, Oficinas públicas, Ministerios

Páginas: 13

Tamaño en Mb: 2.516

Rollo: 197

Posición: 152

RESOLUCION N° D.N. 194-99
(De 30 de junio de 1999)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por medio de la cual se aprobó el Código Agrario de la República, contempla la distribución de tierras como actividad básica del organismo de Reforma Agraria.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el Artículo 114 del Código Agrario y la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete N° 35 del 6 de febrero de 1969, está facultada para establecer precios para las tierras estatales patrimoniales y baldías bajo su administración.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, ubicado en la Parcelación denominada "Juan Hombrón", N°2, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que es necesario establecer precios a la Finca anteriormente descrita de manera que resulten acordes con la capacidad económica de los peticionarios.

Que el Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria después de inspeccionar, investigar y analizar tanto las características internas como externas y los factores negativos y positivos que afectan e influyen en el valor del terreno, ha recomendado el precio para los terrenos que forman parte de la Finca mencionada.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en Cincuenta Centésimo de Balboa (B/ 0.50) por metro cuadrado o fracción el precio para la adjudicación de terrenos ubicados en la parcelación "Juan Hombrón", Bloque N° 4, la cual forma parte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO LU GONZALEZ
Director Nacional

JEANNETTE O. PEREZ
Secretaría Ad-hoc

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 2 AL CONTRATO N° 98
(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, debidamente autorizado por la Resolución de Consejo de Gabinete No.49 de 3 de junio de 1999, y por la otra, **MAXIMO HADDAD ABED**, portador de pasaporte No.96000001834., en nombre y representación de **PYCSA**

PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 294875, Rollo 44260, Imagen 82, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha convenido en celebrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12-A de la Ley 1 del seis (5) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), la presente Addenda N°.2 al Contrato No.98 de 29 de diciembre de 1994, tal como el mismo quedó emmendado en virtud de la Addenda N°.1 de 26 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo "el Contrato") de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica el párrafo primero del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°.1, para que lea así :

" **EL CONCESIONARIO** se obliga formalmente a llevar a cabo el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de cada uno de los tramos componentes de **LA AUTOPISTA PANAMA-COLON** y del **CORREDOR NORTE**, de acuerdo en todo con el Pliego de Bases y demás documentos preparados para ello y **EL ESTADO** otorga a **EL CONCESIONARIO** en Concesión Administrativa el uso exclusivo de cada uno de tales tramos componentes."

SEGUNDA: Se modifica el párrafo quinto del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°.1, para que lea así:

"Corredor Norte", significa el alineamiento que se inicia en el área conocida como Albrook, hasta el área de Tocumen;"

TERCERA: Se modifica el párrafo sexto del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°.1, para que lea así:

"Tramos Componentes" son:

- Fase I del Corredor Norte (Albrook - Tinajitas)
- Fase II del Corredor Norte (Tinajitas - Tocumen)
- Tramo I de la Autopista Panamá - Colón (Panamá - Madden)
- Tramo II de la Autopista Panamá - Colón (Madden - Colón)"

CUARTA: Se modifican los literales b y c del párrafo séptimo del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°.1, para que lea así:

- b. Diseño completo de cada tramo componente del **CORREDOR NORTE**;
- c. Construcción de cada tramo componente de la **AUTOPISTA PANAMÁ - COLÓN** y del **CORREDOR NORTE**;"

QUINTA: Se modificó el primer párrafo del Artículo Segundo del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº. 1, para que lea así:

"**EL ESTADO** otorga a **EL CONCESIONARIO**, por medio del presente Contrato, el derecho de desarrollar, operar y explotar el proyecto vial denominado **AUTOPISTA PANAMÁ - COLÓN** y **CORREDOR NORTE**, en Concesión Administrativa, en relación con cada uno de sus tramos componentes, que en su conjunto integran dicho proyecto vial, de conformidad con los planos y especificaciones técnicas, condiciones generales y condiciones especiales que forman parte integral del presente contrato, así como las modificaciones y/o adiciones técnicas, extensiones o prórrogas de la Obra u otras obras adicionales y cualesquiera addendas o modificaciones a los mismos a que lleguen de común acuerdo las partes con sujeción a lo previsto en la ley."

SEXTA: Se modifica el décimo primer párrafo del Artículo Tercero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº. 1, para que lea así:

"Una vez terminada la Obra respecto de cualquiera de sus tramos componentes y habiéndose autorizado su operación por parte del Ministerio de Obras Públicas, **EL CONCESIONARIO** tendrá en relación con el respectivo tramo componente todas las obligaciones, al igual que todos los derechos, relativos al mantenimiento, operación y explotación del respectivo tramo componente, con total independencia de la Concesión que por este medio se otorga en relación con cada uno de los otros tramos componentes por concluir, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Contrato en cuanto a la ganancia razonable. En tal caso, el monto de la fianza de cumplimiento se reducirá proporcionalmente al monto que corresponda a la Concesión del respectivo tramo componente en operación, y la fianza así reducida continuará respondiendo por las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** respecto de los tramos componentes por concluir. Las partes convienen que una vez **EL CONCESIONARIO** termine parte de la totalidad de la Obra, en condiciones de ser explotada, y la misma supere el

40% del monto de la inversión original, el Ministerio de Obras Públicas autorizará que el monto de la fianza consignada se reduzca a un 3% del monto de las inversiones por concluir, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.17 de 29 de noviembre de 1989 y sus reformas”.

SEPTIMA: Se modifica el último párrafo del Artículo Tercero del Contrato, así como el cuadro de tarifas del Corredor Norte, con el objeto de incorporar al mismo las tarifas que corresponden a la Fase II, para que lea así:

“EL CONCESIONARIO cobrará, en concepto de peajes, las tarifas referidas a valores de diciembre de 1994 que se detallan a continuación, las cuales estarán sujetas al régimen de revisión y ajuste previsto en el presente contrato.”

CORREDOR NORTE

No.	Clase	Tipo	Tarifas Máximas por Tramos	
			Albrook	Tinajitas
			Tinajitas	Tocumen
1	A	Motocicletas, Automóviles, Pick Ups	B/1.50	B/1.50
2	B	Microbuses, Autobuses 2 y 3 ejes	B/4.00	B/4.00
3	C	Camiones de 2 y 3 ejes	B/7.00	B/7.00
4	D	Camiones de 4 o más ejes	B/9.00	B/9.00

OCTAVA: Se modifica el primer párrafo del numeral 3 del Artículo Quinto del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°.1, para que lea así:

“3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 5 de 1988, antes y durante la construcción y administración de la Obra, las entidades financieras de EL CONCESIONARIO estarán exentas del pago del impuesto sobre la renta, sobre los intereses que cobran por el uso del dinero y que se causen en relación con los préstamos otorgados para el financiamiento de la Obra; sea que se otorguen directamente a EL CONCESIONARIO, o indirectamente a través de fideicomisos u otros vehículos financieros que se utilicen con tal finalidad. Para los efectos de lo aquí dispuesto, las expresiones “entidades financieras”, “préstamos” e “intereses” tendrán el significado atribuido a las mismas en el Artículo 38-B del Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989, adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 61 de 17 de septiembre de 1997.”

NOVENA: Se modifican los párrafos sexto y séptimo del Artículo Sexto del Contrato, para que lean así:

"Queda excluida de esta obligación la vía férrea actual.

De la misma forma, se compromete a no realizar mejoras a la actual carretera Panamá - Colón a niveles que representen competencia a **EL CONCESIONARIO.**"

DECIMA: Se modifica el artículo Décimo del Contrato, modificado por la Addenda No.1, para que lea así:

"**DECIMO: EL CONCESIONARIO** se compromete a terminar la Obra respecto a cada uno de los tramos componentes, a partir de la Orden de Proceder que para tal efecto emita el Ministerio de Obras Públicas en los siguientes plazos :

1. Fase I del Corredor Norte (Albrook-Tinajitas): 34 meses.
2. Fase II del Corredor Norte (Tinajitas-Tocumen) : 48 meses

EL CONCESIONARIO se compromete a terminar los segmentos que componen la Fase II del Corredor Norte (Tinajitas-Tocumen), con respecto a cada uno de ellos, a partir de la expedición de la respectiva Orden de Proceder, de acuerdo a los plazos y condiciones siguientes:

a) Segmento Tinajitas - Club de Golf: 24 meses.

El primer segmento de la Fase II del Corredor Norte, que comprende desde Tinajitas hasta el Club de Golf, se construirá de cuatro (4) carriles de circulación, dentro del término arriba señalado, que empezará a computarse a partir de la entrega de la Orden de Proceder correspondiente.

b) Segmento Club de Golf - Tocumen: 24 meses.

El segmento Club de Golf a Tocumen, contará inicialmente con dos (2) carriles de circulación y será construido en doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se pongan en operación las obras pertenecientes al segmento Tinajitas - Club de Golf. Los últimos dos (2) carriles que

comprende el segmento Club de Golf – Tocumen, serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de puesta en operación de los dos (2) primeros carriles de este segmento.

3. Tramo I de la Autopista Panamá – Colón (Panamá – Madden): 36 meses

4. Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden – Colón): 40 meses.

EL ESTADO y **EL CONCESIONARIO** acuerdan que la construcción del Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón) será iniciada por **EL CONCESIONARIO** a más tardar el 1 de diciembre del 2001, o en fecha anterior por solicitud de **EL CONCESIONARIO**. El Tramo Madden-Colón, será construido en un periodo de cuarenta (40) meses. **EL CONCESIONARIO** podrá explotar la vía al momento en que dos (2) carriles de circulación estén operativos y sean autorizados por el Ministerio de Obras Públicas.

El inicio del plazo de construcción de cada tramo componente se fijará a partir de la Orden de Proceder correspondiente a dicho tramo, que para tal efecto emita el Ministerio de Obras Públicas. **EL ESTADO** y **EL CONCESIONARIO** acuerdan que las Ordenes de Proceder pendientes para los tramos componentes arriba señalados se expedirán en el siguiente orden:

a) Fase II del Corredor Norte (Tinjitas – Tocumen)

b) Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden – Colón)

EL CONCESIONARIO entregará los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a cada segmento de la Fase II del Corredor Norte, para su revisión y aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de inicio de la construcción de cada uno de los segmentos. Se entenderá que existe incumplimiento de lo pactado por parte de **EL CONCESIONARIO** si la entrega de los Estudios de Impacto Ambiental no se hace dentro del término estipulado en esta cláusula.

En el caso en que la Orden de Proceder para la Fase II del Corredor Norte no se imparta antes del 30 de diciembre de 1999 o la servidumbre de cualquier tramo componente no se pueda garantizar por parte de **EL ESTADO** en un término de dos (2) años a partir de la Orden de Proceder que para tal efecto

imparta el Ministerio de Obras Públicas, el Objeto de la Concesión se reducirá a los Tramos Componentes puestos en operación hasta la fecha y el Monto Total Recuperable se ajustará deduciendo del mismo las Inversiones no ejecutadas así como sus respectivas Ganancias Razonables."

DECIMA PRIMERA : Se modifica el primer párrafo del Artículo Décimo Primero del Contrato, modificado por la Addenda N°.1 y se adicionan seis párrafos a continuación del mismo, para que lea así:

"Se conviene que el monto total recuperable de **EL CONCESIONARIO** será de B/.503,059,877.00(Quinientos tres millones cincuenta y nueve mil, ochocientos setenta y siete Balboas con 00/100), desglosada así:

Inversión	B/.423,094,935.00
Ganancia Razonable	B/. 79,964,942.00
Total	<u>B/.503,059,877.00"</u>

Para los efectos del monto total recuperable de la Fase II del Corredor Norte, que incluye la conclusión del intercambio existente en Tihajitas, la troncal con un recorrido aproximado de catorce (14) kilómetros y cuatro (4) nuevos intercambios, las partes convienen que la inversión es de B/94,327,321.00 (Noventa y cuatro millones trescientos veintisiete mil trescientos veintidós balboas con 00/100) y la ganancia razonable de B/17,827,863.00 (Diecisiete millones ochocientos veintisiete mil ochocientos sesenta y tres balboas con 00/100).

Las partes acuerdan asimismo, que la inversión de la Fase II del Corredor Norte, será ejecutada por **EL CONCESIONARIO** según la propuesta y los planos preliminares que ha presentado al Ministerio de Obras Públicas y comprende, incluyendo la troncal, puentes y accesos, un área total aproximada de 376,466 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis) metros cuadrados de pavimento, con un valor unitario de B/250.56 (Doscientos cincuenta balboas con 56/100) por metro cuadrado de pavimento construido. Este valor unitario comprende todos los costos relativos a la Obra, como son estudios, diseños, construcción y el valor de las afectaciones privadas.

Una vez aprobados los planos finales, en caso de existir diferencia entre el número de metros cuadrados estipulados en el párrafo anterior y el área total del proyecto, el Ministerio de Obras Públicas procederá a obtener las autorizaciones correspondientes a fin de ajustar el monto total de la inversión y la ganancia razonable respectiva, sobre la base del valor unitario por metro

cuadrado descrito en esta cláusula. Tales autorizaciones deberán ser otorgadas antes de la emisión de la Orden de Proceder respectiva.

Al concluir la ejecución de la obra y como parte del Acta Final, **EL CONCESIONARIO** deberá certificar la cantidad real de metros cuadrados de pavimento de la inversión desarrollada, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas. Las partes acuerdan que el monto total recuperable de la Fase II del Corredor Norte (inversión más su ganancia razonable proporcional) podrá aumentar o disminuir por razón del total de metros cuadrados de pavimento realmente construidos, calculados al mismo valor de inversión de B/250.56 (Doscientos cincuenta balboas con 56/100) por metro cuadrado; obligándose **EL ESTADO** a reconocer a **EL CONCESIONARIO** como parte de este monto total recuperable, el valor de los metros cuadrados de pavimento construidos en exceso, más su ganancia razonable proporcional correspondiente y, si ello fuere el caso, deducirá de dicho monto total recuperable el valor de los metros cuadrados de pavimento no construidos, más su ganancia razonable proporcional. El reconocimiento de toda modificación del monto total recuperable deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Si **EL CONCESIONARIO** considera conveniente realizar inversiones adicionales no contempladas en la propuesta a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, deberá contar con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Obras Públicas, lo mismo que cumplir con los demás requisitos de ley, para que la inversión sea reconocida.

DECIMA SEGUNDA : Se modifica el tercer párrafo del Artículo Décimo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°.1, para que lea así:

“En caso de que por razones imputables a **EL CONCESIONARIO**, éste incumpla en la construcción de alguno de los tramos componentes y se hubiese decretado la caducidad de la Concesión en tal tramo componente, del monto total recuperable se restará un valor equivalente a la inversión no ejecutada en el respectivo tramo componente, mas el valor equivalente a la ganancia razonable de la inversión no ejecutada en el respectivo tramo componente, todo ello sin perjuicio de la Concesión otorgada respecto de cada

uno de los otros tramos componentes ni de los derechos que tuviesen reconocidos a su favor los terceros que otorguen financiamiento en relación con los mismos.”

DECIMA TERCERA : Se modifica el cuarto párrafo del Artículo Décimo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°.1, para que lea así:

“Para los efectos de la caducidad a que se refiere el párrafo anterior, el monto de la inversión y ganancia razonable correspondiente a cada tramo componente se detalla a continuación:

TRAMO COMPONENTE	INVERSION	GANANCIA TOTAL RAZONABLE
Fase I Corredor Norte	B/. 102,262,247.00	B/. 19,327,365.00
Fase II del Corredor Norte		
Segmento Tinajitas -El Golf	B/. 33,688,293.00	B/. 6,367,087.00
Segmento El Golf-Tocumen (1ª Etapa)	B/. 34,323,964.00	B/. 6,487,229.00
Segmento El Golf-Tocumen (2ª Etapa)	B/. 26,315,064.00	B/. 4,973,547.00
Tramo I Autopista Panamá-Colón	B/. 71,019,539.00	B/. 13,422,693.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón (1a Etapa)	B/. 88,004,979.00	B/. 16,632,941.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón (2a Etapa)	B/. 67,480,849.00	B/. 12,753,880.00
TOTAL	<u>B/. 423,094,935.00</u>	<u>B/. 79,964,942.00</u>

DECIMA CUARTA : Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo del Contrato, **EL ESTADO** hace constar y **EL CONCESIONARIO** reconoce, que a la fecha el Ministerio de Obras Públicas ha impartido: (I) Orden de Proceder respecto de la Fase I del Corredor Norte (Albrook - Tinajitas), mediante Nota No. DM-718, fechada treinta (30) de junio de 1995; y (II) Orden de Proceder respecto del Tramo I de la Autopista (Panamá - Madden), mediante Nota DM-503, fechada dieciocho (18) de junio de 1996. Las partes acuerdan que la Orden de Proceder para la Fase II del Corredor Norte (Tinajitas - Club de Golf) se impartirá treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Autoridad Nacional del Ambiente y el Tramo II de la Autopista Panamá - Colón (Madden - Colón) tal como esta descrito en la cláusula Décima de la presente Addenda.

DECIMA QUINTA : Se modifica la cláusula Décima Sexta, de la Addenda N°.1, para que lea así:

"Las partes acuerdan que para efectos de la revisión de tarifas de peajes se aplicará el sistema de revisión de tarifas descrito en el Anexo N°.1 de la Addenda N°.2, el cual ha sido aprobado por el Consejo de Gabinete."

DECIMA SEXTA: EL CONCESIONARIO ha presentado el endoso correspondiente a la Fianza de Cumplimiento de Contrato de conformidad con lo establecido en el párrafo final Artículo 12-A de la Ley No.1 del 6 de enero de 1999.

DECIMA SEPTIMA: EL CONCESIONARIO adhiere al presente contrato timbres por valor de B/94,327.40 (Noventa y cuatro mil trescientos veintisiete balboas con 40/100) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.


DECIMA OCTAVA: Queda entendido entre las partes que el Contrato N°.98 de 29 de diciembre de 1994, conforme quedó modificado por Addenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna, con excepción únicamente de los cambios, adiciones o modificaciones convenidos en virtud de esta Addenda.

Para fe y constancia de lo cual se suscribe el presente acuerdo, a los 18 días del mes de junio de 1999.

EL ESTADO


LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONCESIONARIO


MAXIMO HADDAD ABED
PYCSA PANAMA, S.A

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DE TARIFAS

a) Mecanismo de Actualización de Tarifas por efectos de Inflación:

a.1) Mecanismo de Actualización de Tarifas por efectos de Inflación al Inicio de Operaciones:

A fin de determinar las tarifas al inicio de la operación de cualquiera de los tramos componentes de la concesión, se utilizarán las tarifas que se establecen en el contrato de concesión, ajustadas por un valor igual a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por la Contraloría General de la República desde diciembre de 1994 hasta la fecha de la puesta en operación.

Las tarifas máximas que se aplicarán al inicio de operaciones, serán las que resulten de la aplicación del siguiente mecanismo:

Tarifas al Inicio de Operaciones = Tarifa de contrato * (IPC fecha de inicio de operaciones) / IPC (dic. 1994)

a.2) Mecanismo de Actualización de Tarifas por Efectos de Inflación para los años subsiguientes:

Con posterioridad al inicio de la operación de la concesión, las tarifas de peaje se ajustarán por Inflación: cada año a partir del último ajuste realizado y durante todo el plazo de la concesión, por un valor igual a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por la Contraloría General de la República b antes si dicho Índice sufre un incremento mayor al 5% (cinco por ciento) con respecto al índice utilizado en el último ajuste.

Para los posteriores incrementos de tarifas por efectos inflacionarios, se aplicará el siguiente mecanismo:

Nueva tarifa = Tarifa actual * (IPC (Fecha solicitud) / IPC (Solicitud anterior)

Donde IPC = Índice de Precios al Consumidor determinado por la Contraloría General de la República.

Queda entendido que el Concesionario tendrá la facultad de cobrar tarifas parciales por recorridos parciales del Corredor Norte (Fase I y Fase II), así como en la Autopista Panamá - Tramo I y Tramo II.

b) Mecanismo de Distribución de Tarifas para alguno o algunos de los Segmentos de cualquiera de los tramos componentes en Operación.

El CONCESIONARIO podrá modificar las tarifas vigentes de algún o algunos segmentos de cualquier tramo componente, previo aviso al MOP, siempre y cuando la tarifa aplicada no exceda la tarifa máxima del tramo componente.

c) Ajuste de tarifas a partir del cuarto año

Adicionalmente a las actualizaciones y ajustes señalados en los incisos anteriores, con la aprobación de ésta addenda por el Consejo de Gabinete, se autoriza a EL CONCESIONARIO a incrementar anualmente las tarifas vigentes a partir del cuarto año y hasta el noveno año, en un porcentaje no mayor al 20% anual. Si luego de aplicar todos los ajustes señalados, las proyecciones financieras indican que EL CONCESIONARIO no podrá obtener el monto total recuperable dentro del plazo de la concesión, dicho incremento podrá aplicarse después del noveno año hasta que se restablezca el equilibrio financiero del proyecto.

d) Mecanismo de Ajuste de Tarifas por Cambio de Paridad de la Moneda con respecto al Dólar de Los Estados Unidos de América:

Adicionalmente, EL CONCESIONARIO podrá actualizar las tarifas vigentes siempre que ocurra un cambio en la paridad de la moneda oficial de Panamá con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

Para lo efectos del presente mecanismo, todas las tarifas expresadas en balboas se entenderán equivalentes a dólares en los Estados Unidos de América, a razón de un (1) dólar por cada 1 (un) balboa de la tarifa así expresada. Por consiguiente, en caso de que el balboa panameño dejase de tener paridad con el dólar de los Estados Unidos de América, las cantidades expresadas en balboas se entenderán automáticamente ajustadas a los efectos de mantener el valor de las tarifas en dólares de los Estados Unidos de América tomando para ello, como tasa de cambio, la tasa por la cuál el balboa sea convertible en dólares de los Estados Unidos de América en un mercado, dentro o fuera de Panamá en el cual no existan restricciones a la libre convertibilidad de balboas por dólares.

Se entiende por " balboa", para los efectos antes señalados, la moneda oficial de la República de Panamá o cualquier otra moneda que en el futuro la sustituya (si la hubiere).

II CONSIDERACIONES GENERALES PARA APLICAR LOS AJUSTES DE TARIFA AQUÍ APROBADOS:

EL CONCESIONARIO, deberá informar por escrito al Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el MOP) el cálculo de cualquier ajuste tarifario basado en este documento en función de los tipos de vehículo. Así como la tarifa correspondiente a cada uno de ellos.

EL CONCESIONARIO dará aviso en un plazo no menor de 40 (cuarenta) días previos a la entrada en vigor de dicha actualización, y el MOP deberá responder a este informe por el mismo medio en un plazo no mayor de 20 (veinte) días, a partir de la notificación.

En caso de tener objeciones al cálculo presentado basado en este documento, el MOP indicará por escrito claramente las razones de la improcedencia del

mismo, a fin de que EL CONCESIONARIO realice los ajustes a que haya lugar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. A partir de este momento, EL CONCESIONARIO entregará la nueva propuesta, el MOP contará con un plazo

REPUBLICA DE PANAMA
21 JUL 1999

de cinco (5) días hábiles para responder nuevamente, y así sucesivamente hasta que dé finalmente por aceptado el cálculo presentado.

Si los plazos antes descritos se vencen sin que el MOP de respuesta y EL CONCESIONARIO aplica las nuevas tarifas, ello no constituirá causal de caducidad de la concesión, aún cuando hubiese existido error en el cálculo efectuado, en cuyo caso se efectuarán las correcciones que procedan.

Las tarifas autorizadas serán las máximas que podrá cobrar EL CONCESIONARIO, por lo que podrá otorgar descuentos o bonificaciones como parte de su estrategia de comercialización, sin que ello implique renuncia alguna de su parte, al importe de las tarifas que estuvieren vigentes ni el rendimiento mínimo esperado de la inversión, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, EL CONCESIONARIO volverá a cobrar la tarifa que estuviere vigente o la que resulte conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. Las tarifas máximas podrán ser revisadas y/o modificadas

Tantas veces como sea necesario, siempre y cuando cumpla con los límites, plazos y procedimientos aquí establecidos para cada caso.

EL ESTADO autoriza al EL CONCESIONARIO a redondear el resultado de la aplicación de cualquiera de los ajustes tarifarios, a los B/.0.05 (cinco centésimos de balboa) inmediatos superiores.

Cualquier aumento adicional al que resulte por aplicación de este mecanismo aprobado por el Consejo de Gabinete, deberá contar con la aprobación de dicho organismo.

Únicamente estarán exentos de pago de peaje, o tarifas, los vehículos propiedad del Estado que estén prestando un servicio de emergencia, tales como carros de bomberos, de policía o ambulancias, debidamente identificados con matrícula y otros distintivos que los acrediten como tales y los vehículos que transporten personal destinado a las labores de Inspección y fiscalización de las actividades de EL CONCESIONARIO debidamente autorizadas por el MOP y previa notificación a EL CONCESIONARIO con anticipación.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 4-99

(De 7 de julio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos estableció las normas para la aplicación de los límites de concentración de crédito establecidos por el Artículo 64 de dicho Decreto Ley en Bancos de Licencia General, mediante su Acuerdo No. 2-99 de 11 de mayo de 1999;

Que, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo No. 2-99 todo Banco deberá presentar a la Superintendencia una lista de los